

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
MARÍTIMO DE PUERTO RICO Y LAS
ISLAS MUNICIPIO**
(Patrono)

Y

**HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS DE PUERTO RICO, INC.**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-12-1731

**SOBRE: RECLAMACIÓN
POR HORAS EXTRAS**

ÁRBITRO: LIZA OCASIO OYOLA

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso se celebró el 18 de junio de 2013, en la Autoridad de Transporte Marítimo en Fajardo, Puerto Rico. El caso quedó sometido, para su análisis y adjudicación, el 5 de agosto de 2013.

Por la **HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO, INC.**, en adelante "la Unión o Hermandad", comparecieron: el Lcdo. José A. Cartagena, asesor legal y portavoz; la Sra. Astrid Rosario, Presidenta; el Sr. William Couto Sustache, testigo; el Sr. Julio Hernández, testigo; y Sr. Ángel Feliciano, querellante.

Por la AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PUERTO RICO Y LAS ISLAS MUNICIPIO, en adelante "el Patrono o la ATM", comparecieron: el Lcdo. Enzo H. Ramírez Echevarría, asesora legal y portavoz; y la Sra. Laura Climent García, directora de Recursos Humanos y testigo.

A las partes, así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y conainterrogar, y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus respectivos planteamientos.

II. SUMISIÓN

Las partes acordaron la sumisión que se transcribe a continuación:

Que la Honorable Árbitro determine, conforme a derecho al Convenio Colectivo y a los hechos probados, si procede o no la reclamación del Querellante.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES¹

ARTÍCULO II DERECHOS DE LA GERENCIA

La Unión reconoce y acepta que la administración de la Autoridad y dirección de la fuerza obrera son prerrogativas exclusivas de la Autoridad. Por lo tanto, salvo como expresamente se limita por los términos de este Convenio, la Autoridad retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación, manejo y administración de la empresa. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Autoridad arbitraria o caprichosamente contra empleado alguno, no con el propósito de discriminar contra

¹ Las partes estipularon como el Exhibit -1- Conjunto el Convenio Colectivo con vigencia desde el 1 de octubre de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2011, el cual fue prorrogado y cubre la controversia de autos.

la unión o sus miembros, ni para actuación que constituya una violación a lo provisto por este Convenio.

ARTÍCULO XXII JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO

Sección 1: JORNADA DE TRABAJO

La jornada regular de trabajo diaria será de 7 ½ horas. La jornada regular de trabajo semanal será de 37 ½ horas durante cinco (5) días consecutivos de trabajo. La Autoridad y la Hermandad podrán mediante acuerdo, hacer excepciones a lo anterior siempre que el exceso de 37 ½ horas se paguen a razón del doble del tipo de salario.

Sección 2: HORARIO DE TRABAJO

2(a): El horario regular de trabajo para los empleados de turnos fijos será de 7:30 a 11:30 de la mañana y de 12:30 a 4:00 de la tarde, de lunes a viernes. La Autoridad y Hermandad podrán, mediante acuerdo, variar el anterior horario, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran.

2(b): La Autoridad y la Hermandad acuerdan que el horario de trabajo establecido en este Convenio se ajustará para cubrir las necesidades del servicio en las operaciones del Servicio de Lanchas de Fajardo y Cataño; disponiéndose que el ajuste de horario en manera alguna afectará, menoscabará o reducirá beneficio alguno provisto en este Convenio incluyendo que ningún trabajador rendirá labor por más de siete y media (7 ½) horas por jornada regular de trabajado.

2(c): Toda hora trabajada por un empleado de turno regular luego de haber trabajado quince (15) horas consecutivas de trabajo, se le pagará por cada hora adicional a las quince (15) horas trabajadas a razón de triple por hora que le corresponda.

...

Sección 5: HORAS EXTRAS

Se entenderá por horas extras aquellas horas que el empleado trabaje en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A) El exceso de siete y media (7 ½) horas diarias.
- B) El exceso de treinta y siete y media (37 ½) horas a la semana.
- C) En días feriados
- D) En días libres
- E) Durante el periodo para tomar alimentos

A partir de la firma de este Convenio, los días feriados, proclamas y los días de ausencia justificada que se carguen a vacaciones anuales o a la licencia por enfermedad se contarán como si el empleado hubiera trabajado a los efectos de paga extra, tanto en la jornada diaria como en la jornada semanal.

...

IV. TRASFONDO

La Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra traslada pasajeros desde el puerto de Fajardo hacia las islas municipio y viceversa. Las operaciones de las embarcaciones de la ATM se dividen en dos: la de pasajeros y de carga y pasajeros. Cayo Largo es una de las embarcaciones que opera la ATM.

El Sr. Ángel Feliciano, querellante, trabaja como maquinista de las embarcaciones de la ATM en un turno de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. El 9 de noviembre de 2009, éste se encontraba trabajando en la embarcación Cayo Largo que provenía del puerto de

Fajardo. El señor Feliciano reclama que trabajó horas extras ese día en la embarcación Cayo Largo porque ésta llegó retrasada por el mal tiempo. Indicó que ese día cuando la embarcación llegó al muelle de Fajardo se dirigió al cuarto de máquinas a verificar el mismo antes de abandonar la embarcación razón por la cual registró su hora de salida a las 5:00 p.m. cuando termino sus labores. El Querellante expresó que la Sra. Laura Climent arregló, alegadamente, su tarjeta de registro de asistencia y no le autorizó la media hora extra de 4:30 p.m. a 5:00 p.m.

La Unión, inconforme activó el procedimiento de ajuste de controversias y radicó una Solicitud para la Designación y Selección de Árbitro en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la reclamación del Sr. Ángel Feliciano, aquí querellante, procede o no. La contención de la Unión es que al Querellante no se le pagó la hora extra de 4:30 p.m. a 5:00 p.m. el 9 de noviembre de 2009. Para sostener su reclamación presentó el testimonio del Sr. Ángel Feliciano. Este declaró que el 9 de noviembre de 2009, se encontraba en la embarcación Cayo Largo. Que la embarcación ese día llegó retrasada por el mal tiempo, lo que no le permitió desembarcar con la prontitud habitual, razón por la cual registró su hora de salida a las 5:00 p.m., luego de verificar el cuarto de máquinas antes de abandonar la embarcación.

El Sr. Julio Hernández, capitán de la embarcación Cayo Largo, y testigo de la Unión, en síntesis, declaró que observó a la señora Climent, cuando abordó la embarcación a su llegada a Fajardo, teniendo una conversación con sus supervisados, pero que él registró su hora de salida a las 4:30 p.m. ese día.

El Sr. William Couto, delegado y testigo de la Unión, declaró que encausó la queja del señor Feliciano sobre la alteración que hizo la señora Climent en su tarjeta de registrar sus horas de entrada y salida, conforme al procedimiento.

El Patrono, por su parte, sostuvo que no se pagó tiempo extra después de las 4:30 p.m. porque el mismo no se autorizó; y para probar su contención presentó el testimonio de la Sra. Laura Climent García, supervisora de operaciones en la Autoridad de Transporte Marítimo de Fajardo. La señora Climent expresó que el 9 de noviembre de 2011, cuando la embarcación Cayo Largo llegó al muelle de Fajardo proveniente del muelle de Vieques, impartió instrucciones para que toda la tripulación, incluyendo al Querellante registraran su hora de salida a las 4:30 p.m. porque tenía otro turno que comenzaba a esa hora. Indicó que el señor Feliciano no acató la orden y registró su hora de salida después de las 4:30 p.m., razón por la cual no le autorizó el pago del tiempo extra.

Luego de evaluada la prueba esbozada, los testimonios y el Convenio Colectivo, es claro que al no haber un acuerdo entre las partes para variar el horario regular de trabajo del señor Feliciano y dado a las excepciones existentes en el Convenio Colectivo

sobre horas extras, contenidas éstas en el Artículo XXII, Sección 5, supra, éste desobedeció una orden de la señora Climent. Dicha orden fue clara, precisa, directa y no arbitraria ni caprichosa a los efectos de que registrara la hora de salida inmediatamente llegó la embarcación al muelle de Fajardo a las 4:30 p.m., tal cual hizo el capitán Julio Hernández. Así las cosas, no hay duda que el Patrono en su derecho gerencial manejó la operación de su negocio impartiendo instrucciones sin atisbo alguno de arbitrariedad ni capricho, por conducto de la señora Climent, supervisora del área de operaciones, para que registraran su hora de salida a la llegada al muelle de Fajardo.

Sobre la letra clara del Convenio Colectivo, en términos de que entre las partes no había un acuerdo para variar el horario regular de trabajo del señor Feliciano, los renombrados tratadistas Frank y Edna Elkouri, en su libro How Arbitration Works, 6ta. Ed., página 435, han expresado que: "One arbitrator expressed a commonly held view when he stated that an arbitrator cannot "ignore clear-cut contractual language" and "may not legislate new language, since to do so would usurp the role of the labor organization and employer."

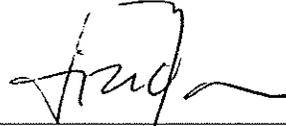
Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba presentada, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Determinamos que la reclamación del Sr. Ángel Feliciano, no procede.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de octubre de 2013.



LIZA OCASIO OYOLA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 31 de octubre de 2013 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

SRA ASTRID ROSARIO ORTIZ, PRESIDENTA
HEOCRA (PUERTOS)
PO BOX 8599
SAN JUAN, PR 00910-0599

LCDO ENZIO H RAMÍREZ
117 PASEO DEL PRINCIPE
PONCE PR 00716

LCDO JOSÉ ANTONIO CARTAGENA MORALES
PO BOX 8599
FERNANDEZ JUNCOS STA
SAN JUAN PR 00910

SRA GUILLANI SILVESTRY
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO
PO BOX 4305 PUERTO REAL
FAJARDO PR 00740



LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III